

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

ADVERTENCIA OFICIAL.—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

PRECIOS DE SUSCRICION.
En esta capital..... 2 pesetas mensuales.
Fuera de ella..... 6'75 id. trimestre..... El pago es anticipado.
Numeros sueltos..... 0'25 id.....
Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial (Casa-hospicio).—La correspondencia se dirigirá al director de dicho establecimiento.

ADVERTENCIA EDITORIAL.—Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

*PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.
(Gaceta del 24 de Setiembre de 1884.)

Dirección general de Beneficencia y Sanidad

Circular.
No habiendo ocurrido nuevas invasiones de cólera morbo asiático en la ciudad de Alicante después de las que motivaron la orden de esta Dirección general por la que se declararon sucias las procedencias de los puertos de dicha provincia; hallándose ya convenientemente acordados los pueblos de la misma, donde aun existen casos de aquella enfermedad, y establecidos, de conformidad con lo que se dispuso en la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación, fecha 11 del actual, los correspondientes lazaretos, este Centro directivo ha acordado declarar limpias las procedencias de Alicante y demás puertos de la mencionada provincia.

Madrid 23 de Setiembre de 1884.—El Director general interino, G. Fernandez de Cadorniga.—Sr. Gobernador civil de la provincia marítima de.....

(Gaceta del 25 de Setiembre de 1884.)

Para los efectos de la orden de esta fecha declarando limpios los puertos de la provincia de Alicante:

Resultando que el caso de cólera ocurrido en la calle del Molino, de la capital, no fué ocasionado por contagio en esta población, pues que se ha probado que el individuo de referencia llegó enfermo á la misma:

Resultando que este caso no ha producido contagio, y que desde el 2 del presente mes no se ha presentado ninguna otra invasión de la citada enfermedad:

Considerando que desde el último caso de cólera conocido en la calle de las Navas, de Alicante, han trascurrido, sin más alteración en la salud, los 20 días que el art. 40 de la ley de Sanidad fija para continuar aplicando la cuarentena, á partir de la cesación de la epidemia.

Esta Dirección ha acordado que todas las procedencias marítimas de la provincia de Alicante, y las terrestres, á excepción de las de Novelda, Monforte, Elche y Villafranqueza, sean desde luego admitidas sin precauciones cuarentenarias.

Lo que comunico á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1884.—El Director general interino, G. Fernandez de Cadorniga.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

TELEGRAMAS.

MADRID 25 (1'30 m).—Director general Sanidad Gobernadores, Delegado Gobierno etc.—Gaceta publica hoy siguiente parte:

Elche ayer una invasión del cólera y dos defunciones.

Monforte ocho invasiones y cuatro defunciones.

Novelda una defunción y ninguna invasión.

En Alicante y resto provincia sin novedad.

Provincia de Tarragona.

Borjas del Campo ayer dos invasiones y una defunción.

Anteo una invasión el día 22 y otra y una defunción el día 23.

En Roqueta de Barroja y Cherta no hubo invasión ayer.

No hay noticias de Corbera y García.

MADRID 25 Setiembre (2'15 m).—Director general Sanidad Gobernadores.—Las últimas noticias del cólera comunicadas por nuestros Consules son:

Marsella, cuatro defunciones. En Nimes una. Perignan siete casos graves y ocho defunciones. Catllar una defunción. Arlés sur Tech-Vasica una. Thuir una. Castelnau una. Baixas una. Font Pedron una. Muchos casos nuevos en diferentes puntos del departamento de Pirineos Orientales.

Nápoles el día 23 han ocurrido 264 invasiones seguidas de 15 defunciones y 51 más de casos precedentes; en cura 222. Cercanias 47 casos 15 defunciones.

Provincia de Palermo, dos casos.

Provincia de Luca, un caso grave en un arrabal de la capital.

Provincia de Génova, en la capital cuatro casos. Spezzia 42 casos y siete defunciones. Resto provincia, ocho casos y 5 defunciones.

Provincia de Massa, una defunción.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

ÓRDEN PÚBLICO.—CIRCULARES.

El Alcalde de Madridanos participa á este Gobierno que el día 4 del actual desapareció de la casa materna la niña Ana, de 12 años de edad, hija de padre desconocido y de Angela del Rio, vecina de dicho pueblo, cuyas señas se anotan á continuación.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil, agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de dicha niña, y de ser habida la pongan á mi disposición.

Zamora 20 de Setiembre de 1884.

EL GOBERNADOR,
Rafael Diez Jubitero.

Señas de la niña.

Viste manteo de merino color claro, jubón de indiana, pañuelo de merino claro al cuello, pañuelo á la cabeza, blanco, con flores, y calza zapatos de orillo.

El Alcalde de Villabuena me participa hallarse depositadas de orden de su autoridad dos caballerías que aparecieron extraviadas en término de dicho pueblo, cuyas señas se expresan á continuación.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de su dueño, y haga las reclamaciones que le convengan.

Zamora 20 de Setiembre de 1884.

EL GOBERNADOR,
Rafael Diez Jubitero.

Señas de las caballerías.

Una mula castaña clara, bociblanca, chata, de 13 á 14 años de edad, alzada un metro y 55 centímetros, está herrada.

Un potro negro, morcillo, pobladas las crines, de dos años de edad, desherrado, alzada un metro y 10 centímetros.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Minas.

Visto el expediente instruido en virtud de la instancia que en 27 de Mayo último presentó en este Gobierno D. Felipe Peredo Mier, natural y vecino de León, solicitando el registro de doce pertenencias de la mina de hierro denominada *Franquera*, sita en término municipal de San Ciprian, en esta provincia: Resultando que publicados los correspondientes anuncios del registro, se presentaron tres escritos de oposición, suscritos el primero por D. Gabriel Juanino, solicitando indemnización de los perjuicios que la concesión ocasione á un colmenar que posee en el sitio en que aquella radica; el segundo por Antonio Ballesteros, pidiendo los honorarios que le correspondan por haber hecho referencia de la mina al denunciador, y el tercero por el Ayuntamiento y Junta municipal de San Ciprian, reclamando la indemnización de los pastos y leñas que como de aprovechamiento común produce el terreno denunciado: Que pasados estos escritos con la contestación del interesado á la Comisión provincial, fué de parecer que se oyerá al distrito minero: Que remitidos los citados documentos al referido distrito, opina que no son atendibles las reclamaciones: Considerando que las dos primeras oposiciones no tienen fundamento alguno legal: Considerando respecto á la última, que el mineral que se solicita pertenece á la tercera sección de las que, en que diside las sustancias minerales el decreto de 29 de Diciembre de 1868, siendo el único requisito indispensable para obtener la propiedad de aquellas, la prioridad de la solicitud y la existencia de terreno franco: Considerando que la concesión de una mina no da derecho á la superficie y por tanto ningún perjuicio se irroga al propietario del terreno; he acordado desestimar las referidas oposiciones hechas al registro de la mina *Franquera* y proseguir la tramitación del expediente.

Lo que he dispuesto anunciar en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 24 de la ley de minas vigente. Zamora 20 de Setiembre de 1884.

EL GOBERNADOR,
Rafael Diez Jubitero.

(Gaceta del 12 de Setiembre de 1884.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Palencia de Real orden lo que sigue:

«Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido por esa Comisión provincial, consultando si los mozos de todas clases exentos del servicio activo en el reemplazo de 1881 y los cortos de talla é inútiles correspondientes al de 1882 cuyas exenciones no fueron revisadas en tiempo oportuno tienen necesariamente que sufrir tres revisiones, sean los que fueren los años trascurridos, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente promovido por la Comisión provincial de Palencia, consultando si los mozos de todas clases exentos del servicio activo del reemplazo de 1881 y los cortos de talla é inútiles correspondientes al de 1882, cuyas exenciones no fueron revisadas en tiempo oportuno, tienen necesariamente que sufrir tres revisiones, sean los que fueren los años trascurridos.

La expresada Comisión manifiesta que son muchos los Ayuntamientos que dejaron de cumplir los preceptos de la ley de 28 de Agosto de 1878 respecto á la revisión de las excepciones concedidas á mozos de los reemplazos anteriores

á 1881, sucediendo otro tanto con los cortos de talla de 1882 y 1883.

La Sección, teniendo en cuenta lo informado en el expediente promovido por el Capitán general de Valencia consultando un caso análogo, opina que á los mozos de 1881 que no sufrieron las revisiones procede conceptuárseles exentos de responsabilidad, porque ésta no debe alcanzar mas allá de lo que la ley señala.

En cuanto á la responsabilidad que corresponde á los mozos sujetos á los reemplazos de 1882 y 1883, la Sección, en atención á que se hallan dentro del plazo que la ley señala para la revisión, opina que deben presentarse á dicho acto todos los que la ley somete al mismo sin reclamación de parte. Estima además que procede hacerse presente á las Comisiones provinciales y á los Ayuntamientos la obligación que tienen de cumplir la ley en un extremo tan importante y en el que tan graves perjuicios se pueden causar á los interesados y aun al Estado.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el REY (que Dios guarde) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para los fines indicados en la resolución preinserta. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1884.—El Subsecretario, ALBERTO BOSCH.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta del 14 de Setiembre de 1884.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Habiéndose suscitado dudas por algunos Presidentes de las Audiencias de lo criminal respecto á si las territoriales tienen superioridad sobre aquéllas, S. M. el REY (Q. D. G.) dispuso pasara á informe de la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y de conformidad con lo consultado por este alto Cuerpo; y

Considerando que la ley de 14 de Octubre de 1882, por su carácter de adicional y según declara en su art. 67, dejó vigentes todas las prescripciones de la ley orgánica del Poder judicial de 15 de Setiembre de 1870 que no hubieren sido derogadas ó modificadas por otras posteriores:

Considerando que el art. 5.º de la citada ley adicional confiere á los Presidentes de las Audiencias de lo criminal para el régimen y gobierno de éstas las atribuciones que se expresan en los artículos 592 y 594 de la ley orgánica, y aunque este último se refiere á los Presidentes de los Tribunales de partido, es evidente que al citar la ley equipara las Audiencias de lo criminal á estos Tribunales, y conserva, por lo tanto, respecto de esas Audiencias, la misma superioridad que en los números 2.º, 4.º y 5.º se concedía á las territoriales sobre aquellos Tribunales, equiparación y superioridad que igualmente se evidencia al establecer el mismo art. 5.º que para el despacho de los asuntos gubernativos se reunirán las Audiencias de lo criminal en junta en los casos á que se refiere el art. 623 de la ley orgánica, puesto que el segundo de estos casos es para evacuar los informes que el Gobierno ó sus superiores jerárquicos les pidan en los negocios que por su índole no corresponden á Salas de justicia:

Considerando que esta Superioridad de las Audiencias territoriales sobre las de lo criminal, en la esfera gubernativa, está consignada en el espíritu y letra de los artículos: 10 de la ley adicional al conferir á los Presidentes de las territoriales la facultad de disponer que los Magistrados de las de lo criminal presten servicio por turno en otra del territorio cuando sea necesario; 304 de la ley de Enjuiciamiento criminal al

facultar á las Salas de gobierno de las Audiencias territoriales para nombrar Jueces instructores especiales para las causas procedentes de las Audiencias comprendidas dentro de su demarcación; 62 de la ley adicional que confiere á los Presidentes de las Audiencias territoriales la facultad de conceder licencia á los Jueces de los partidos; 34 de la misma ley, que conserva á las Audiencias territoriales en pleno la facultad de acordar ó no el nombramiento de Jueces y Magistrados, y 249 de la ley de Enjuiciamiento criminal, que dispone que los Presidentes de las Audiencias de lo criminal remitan á los de las territoriales los estados estadísticos;

Ha tenido á bien resolver que, si bien es evidente que las Audiencias de lo criminal funcionan en todo lo correspondiente á Salas de justicia con independencia de las territoriales, las Salas de gobierno de las Audiencias y sus Presidentes son en lo gubernativo Jefes indiscutibles de las de lo criminal de su territorio y de sus respectivos Jueces; y que por lo tanto aquéllas y éstos deben guardar, cumplir y ejecutar lo que en asuntos de índole gubernativa les ordenen.

De Real orden lo comunico á V..... para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1884.

SILVELA.

Sr. Presidente de la Audiencia de.....

(Gaceta del 23 de Setiembre de 1884.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.918.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante que examinadas y aprobadas por esta Intervención general, se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1839, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuación se expresan.

NÚMERO de orden.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	Importe en Pts. Cts.
PROVINCIA DE ZAMORA.		
214811	Ayuntamiento de Otero de Bodas. Junio 1884.....	72
214812	Idem de Tardemezár Idem 1877.....	162
214813	Idem de id Setiembre id....	101 60
214814	Idem de id Diciembre id....	170
214815	Idem de id Setiembre 1878.	101 60
214816	Idem de id Diciembre id....	170
214817	Idem de id Setiembre 1879.	101 60
214818	Idem de id Diciembre id....	170
214819	Idem de id Setiembre 1880.	101 60
214820	Idem de id Diciembre id....	170

Madrid 13 de Setiembre de 1884.—El Director general, J. R. de Oya.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

Provincia de Zamora.

En la *Gaceta de Madrid* núm. 262, correspondiente al día 18 del actual, página 915, se hallan insertas las condiciones bajo las cuales tendrá lugar en subasta pública el día 28 de Octubre próximo ante la Dirección general de Rentas Estancadas, y hora de una y media á dos de la tarde, la contratación de los trasportes de tabacos

y de cuantos documentos y efectos constituyen las Rentas Estancadas, ó sean necesarios al servicio de las mismas en la Península é Islas Baleares desde 1.º de Enero de 1885 á 30 de Junio de 1887, así como de las cédulas personales y documentos timbrados de Aduanas.

Lo que se anuncia al público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, por si alguna persona quiere interesarse en la citada subasta.

Zamora 19 de Setiembre de 1884.—El Delegado de Hacienda, Mariano Altolaguirre.

AYUNTAMIENTOS.

BENAVENTE.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de 2.500 pesetas, pagadas por mensualidades vencidas, y con la obligación de asistir gratuitamente á 415 familias pobres, siendo la duración del contrato por término de cuatro años.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán en Secretaría sus solicitudes y títulos, dentro del plazo de diez días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Benavente 24 de Setiembre de 1884.—El Alcalde, Eliseo Lumeras.

ALMARAZ.

Don Gaspar Perez, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Almaraz, del que es Alcalde Presidente D. Juan Martín.

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal de este pueblo, se halla una celebrada por la misma que comprende entre otras cosas lo que sigue:

«En el pueblo de Almaraz á 10 de Julio de 1884, reunida la Junta municipal compuesta de los señores Concejales y Vocales de la asamblea de asociados cuyos nombres se expresan al final, para celebrar sesión con objeto de deliberar sobre si la Junta estaba ó no en el caso de utilizar los recursos que el art. 16 de la ley

de 21 de Julio de 1878 concede á los Ayuntamientos para cubrir el déficit de sus presupuestos municipales, cuando no es posible conseguirlo con los rendimientos de los demás medios con el carácter ordinario, para que si la Junta estaba por la afirmativa, formara la correspondiente propuesta previas las formalidades establecidas en la Real orden de 3 de Agosto del referido año.

Por el Secretario de dicha corporación se leyó el citado art. 16 de la ley y de la referida Real orden, y enterada la Junta de lo que preceptúa esta última en su primera regla, acordó revisar el presupuesto aprobado para este año. No obstante la escrupulosa minuciosidad con que antes de presentarle á su aprobación habia examinado las consignaciones que figuran en los artículos de gastos é ingresos y las relaciones que expresan el por menor de unos y otros, la Junta volvió á repasarlos y á examinarlos en cumplimiento y para los efectos á que la citada regla 1.ª de la referida Real orden se refiere, adquiriendo en virtud de este examen el convencimiento de que no puede introducir economía alguna en las primeras, ni los segundos son susceptibles de mayores rendimientos que los calculados; porque respecto á los gastos se hallan consignados con la mayor economía posible para atender á los servicios públicos, y porque respecto á los ingresos, son los que autorizan las disposiciones vigentes adoptadas en su grado máximo.

La Junta se hizo cargo de que como recursos ordinarios para cubrir el déficit se han utilizado los que la ley autoriza y con la forma siguiente: las contribuciones territorial é industrial con el 18'14 y 40 respectivamente para la primera sobre sus productos líquidos de la riqueza, y con el 18 por 100 la segunda; el 70 por 100 sobre el cupo de consumos y el 7'50 por 100 sobre cédulas personales.

En consideración, pues, que los gastos del mencionado presupuesto ascienden á 4.744 pesetas 83 céntimos y los ingresos á 3.577 pesetas 83 céntimos, queda un descubierto de 1.176 pesetas, que es indispensable cubrir hasta donde los recursos legales y extraordinarios lo permitan, porque de otra manera seria imposible la marcha regular de la administración municipal; y al efecto la Junta acordó proponer en uso de las facultades que le concede el art. 16 de la ley antes citada, el arbitrio extraordinario que expresa la tarifa que se estampa á continuación:

TARIFA.

OBJETO DEL IMPUESTO.	UNIDAD para el adeudo.	PRECIO de las unidades	IMPUESTO sobre la unidad.	CÁLCULO de las unidades.	PRODUCTO calculado.
		Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Quintales.	Pesetas. Cts.
Paja.....	Quintal.....	1 »	» 23	2080	811 75
Leña.....	Quintal.....	» 50	» 12'50	2840	355 »
Total importe del producto.....					1166 75
Importa el déficit del presupuesto.....					1166 75
					IGUAL.

De modo que siendo el déficit 1.166 pesetas 75 céntimos y del producto calculado igual cantidad, resulta saldado el déficit.

Por último, la Junta en conformidad á lo que dispone la Real orden circular fecha 3 de Agosto de 1878, acordó se publique este acuerdo en los sitios públicos de este pueblo, sacándose una copia certificada de él para que se remita al Sr. Gobernador y se sirva mandarlo insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los vecinos que se consideren perjudicados con lo que en él se determina, reclamen ante este Ayuntamiento por escrito dentro del término de diez días, contados desde la fecha de su publicación, y que una vez trascurrido este plazo, se remita el expediente á la Superioridad por conducto del Sr. Gobernador de la provincia, uniendo á él los datos y justificantes que la citada Real orden prescribe: terminado el acto se levantó la sesión firmando este acuerdo los señores concurrentes á él, de todo lo que el infrascrito Secretario certifico.»

Es copia literal del acta original que queda en mi poder á que me refiero. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente con el

V.º B.º del Sr. Alcalde que firmo en Almaraz á 12 de Julio de 1884.—Gaspar Perez.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Martín.

ABEZAMES.

Don Marcos Hernandez Quintana, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de este pueblo de Abezames, del que es Alcalde Presidente D. Eugenio Ruiz Martín.

Certifico: Que en el libro de sesiones celebradas en el corriente año económico por este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, se halla la que copiada á la letra es como sigue:

«En el pueblo de Abezames á 16 de Junio de 1884, reunido el Ayuntamiento en sesión extraordinaria en la Casa-Consistorial, á la que concurrieron los individuos de que se compone la Junta municipal de asociados, cuyas firmas de todos al final se expresan, por el señor Presidente se manifestó, abierta que fué la sesión pública, que la misma tenia objeto como habrian observado en la convocatoria, proceder á la discusión, vo-

tación y exámen del presupuesto municipal ordinario de 1884 á 1885 de gastos é ingresos formado por la comisión y aprobado por el Ayuntamiento. Con el fin mencionado se leyeron cuantas disposiciones sobre este particular contiene la ley municipal, la Real orden de 3 de Agosto de 1878, la de 15 de Enero de 1879, la de 16 de Abril de 1882 y disposiciones posteriores, así como la ley de presupuestos de 31 de Diciembre de 1881, de que quedaron enterados los concurrentes.

Discutidas las relaciones que contiene el presupuesto de gastos y que el Ayuntamiento tiene aprobadas, vieron que todas ellas se hallan arregladas á las necesidades más apremiantes de la población, sin que puedan reducirse en manera alguna los gastos por hallarse ajustados cual corresponde, la Junta municipal aprobó cuantas partidas constituye el total de los gastos que ascienden á 4.604 pesetas 92 céntimos, con cargo á los capítulos siguientes:

Capítulos.—Gastos.

	PESETAS. CTS.
1.º De Ayuntamiento.....	1351
4.º De Instrucción pública.....	800
5.º De Beneficencia municipal.....	69 50
6.º De Obras públicas.....	25
7.º De Corrección pública.....	51
9.º De Cargas.....	1383
11 De Imprevistos.....	150
12 Para satisfacer las cantidades que quedaron pendientes sin verificarlo, como resultas de años anteriores.....	375 42
TOTAL DE GASTOS.....	4604 92

Igualmente se dió cuenta del presupuesto de ingresos por el orden de capítulos y partidas que se discutieron detenidamente cuanto se consigna por la comisión en las siguientes relaciones, que importan 3.370 pesetas 20 céntimos, con cargo á los siguientes capítulos.

Recursos legales.

	PESETAS. CTS.
1.º Del 18 por 100 recargo sobre territorial.....	1295 63
2.º Del 18 por 100 sobre la industrial.....	9 90
3.º Del rendimiento líquido del 70 por 100 de consumos.....	1530 50
4.º Del 50 por 100 recargo sobre cédulas personales.....	133 75
5.º Por lo que la Hacienda adeuda de municipales del año de 1870.....	375 42
6.º Por lo que ha de satisfacer el Estado por suministros militares.....	25
TOTAL DE INGRESOS.....	3370 20

Demostración.

Importan los gastos.....	4604 92
Idem los ingresos legales.....	3370 20
Aparece un déficit.....	1234 72

Quedando por cubrir 1.234 pesetas 72 céntimos, después de haber utilizado los recursos legales, la Junta municipal haciendo uso los de las facultades que le concede el art. 16 de la ley de presupuestos de 1878, por unanimidad acordó, que se recurra por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, á fin de que se digna autorizar el arbitrio extraordinario no tarifado en los artículos de consumo, como lo es el de la paja y leña que pueda consumir esta población, por ser menos gravoso para los vecinos como producto general del país y de más fácil realización, importante á la cantidad de 1.234 pesetas 72 céntimos que falta para cubrir el déficit, cuyo por menor explica la siguiente

TARIFA.

OBJETO DEL IMPUESTO.	UNIDAD para el adeudo.	PRECIO de la unidad. — Pesetas. Cts.	IMPUESTO sobre la unidad. — Pesetas. Cts.	CÁLCULO de la unidad que contribuirá. — Quintales.	PRODUCTO calculado. — Pesetas. Cts.
Paja y leña de todas clases....	Quintal.....	1 »	» 16	7717	1234 72
TOTAL.....					1234 72

De manera, que ascendiendo á cubrir el déficit la suma de 4.604 pesetas 92 céntimos y el presupuesto á la de 4.604 pesetas 92 céntimos, es visto quedan nivelados los gastos con los ingresos, en cuyo caso se dió por terminada la sesión, mandando al mismo tiempo se publique por medio de edictos en los sitios públicos de costumbre para cumplir con lo que preceptúa la citada Real orden de 3 de Agosto de 1878, de todo lo cual como Secretario certifico.—El Alcalde, Eugenio Ruiz.—Bartolomé Rodríguez.—Pedro Pinilla.—Leon Alfajeme.—Jerónimo Cabezon.—Francisco Dóminguez Ruiz.—Venancio Alvarez.—Leoncio Heredero.—Agustín Calonge.—Márcos Hernandez, Secretario.»

Es copia literal del original que queda archivado en la Secretaria de mi cargo. Y para que conste y surta los efectos legales, firmo la presente sellada con el de la corporación y visada por el Sr. Alcalde en Abezames á 20 de Agosto de 1884.—Márcos Hernandez.—V.º B.º —El Alcalde, Eugenio Ruiz.

GALLEGOS DEL RIO.

Don Diego Rodriguez, Secretario del Ayuntamiento del distrito de Gallegos del Rio, del que es Alcalde Presidente D. Domingo Casas Rivera.

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones de las celebradas por esta corporación municipal, hay una que copiada á la letra dice así:

«Sesión extraordinaria del día 28 de Julio de 1884, con el objeto de tomar acuerdo sobre los medios extraordinarios de cubrir el déficit del presupuesto municipal del presente año de 1884 á 1885.—En Gallegos del Rio á 28 de Julio de 1884, reunidos los individuos de Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Domingo Casas Rivera, y demás Concejales que se expresan á continuación, don Lázaro Cruz, D. Francisco Alvarez, D. Lorenzo Campesino, D. Cayetano Vara, D. José Vara, D. Fernando Teso y D. Francisco Sanchez, y asociados D. Jerónimo Carbajo, D. Julian Martín, D. Matías Vega, D. Andrés

Lorenzo, D. Domingo Alvarez, D. Saturnino Sanchez, D. Bernardo Rivero y D. Manuel Carbajo, se dió cuenta del presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el año de 1884 y económico de 1885, importantes los gastos 6.187 pesetas 58 céntimos, indispensables para atender á las atenciones del mismo. Para cubrir se calculan como ingresos:

	PESETAS. CTS.
1.º El recargo del 18 por 100 sobre la contribución territorial para atenciones municipales.....	2662 16
2.º El 18 por 100 sobre la contribución industrial para atenciones municipales.....	20 88
3.º El recargo del 70 por 100 sobre el cupo de consumos para atenciones municipales.....	2615
4.º El importe del 50 por 100 sobre cédulas personales para atenciones municipales.....	185
TOTAL LAS CUATRO PARTIDAS..	5483 04

Deficit que se precisa..... 6187 58

Faltan para cubrir los gastos 704 54

Quedando por cubrir las 704 pesetas 54 céntimos, revisado el presupuesto de conformidad con la regla 1.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, no es posible hacer economías por haberlo formado la comisión de los gastos indispensables y que necesariamente han de cubrirse; no siendo susceptible de mayores gastos que los ingresos: vista además la regla 2.ª de la citada Real orden, la asamblea acordó por unanimidad que recurria por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, á fin de que se digne autorizar á esta corporación municipal el arbitrio extraordinario que se designará á continuación, para cubrir las 704 pesetas 54 céntimos.

TARIFA.

OBJETO DEL IMPUESTO.	UNIDAD para el adeudo.	PRECIO de la unidad. — Pesetas. Cts.	IMPORTE sobre la unidad. — Pesetas. Cts.	CÁLCULO de la unidad que se consume. — Quintales.	PRODUCTO calculado. — Pesetas. Cts.
Paja de todas clases.....	Quintal.....	1 »	» 12	3008	362 34
Leña de id.....	Quintal.....	1 »	» 12	2863	342 20
TOTAL.....					704 54

De manera que asciende á cubrir la suma de 6.187 pesetas 58 céntimos el presupuesto municipal, y lo repartido en la tarifa anterior 704 pesetas 54 céntimos, por lo que queda nivelado el presupuesto.

En cuyo caso se dió por terminado el presupuesto y la sesión, mandando al mismo tiempo se publique por medio de edictos fijos en los sitios públicos de esta localidad, y se mande insertar en el BOLETIN OFICIAL, por conducto del Sr. Gobernador civil de la misma, para cumplir lo que preceptúan las Reales ordenes, de todo lo cual yo como Secretario certifico.—Domingo Casas.—Francisco Sastre.—Fernando Teso.—Pedro

Belver.—Francisco Alvarez.—Cayetano Vara.—Lorenzo Campesino.—José Baz.—Jerónimo Carbajo.—Matías Vega.—Julian Martín.—Bernardo Rivera.—Manuel Carbajo.—Saturnino Sanchez.—Domingo Alvarez.—Diego Rodriguez, Secretario.»

Es copia literal que queda archivada en esta Secretaria á la que me remito en caso necesario, la que se firma y sella con el de este Ayuntamiento en Gallegos del Rio á 5 de Agosto de 1884.—Diego Rodriguez, Secretario.—V.º B.º —El Alcalde, Domingo Casas.

JUZGADOS.

ALCAÑICES.

Don Estanislao Sala del Castillo, Juez de instrucción de esta villa de Alcañices y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado se instruye sumario con motivo de haber desaparecido, suponiéndose ahogado en medio del rio Duero y sitio denominado El embarcadero, término de Carbajosa, de este partido judicial, donde se hallaba navegando, el mozo Eugenio Antón Castaño, natural de dicho pueblo, de veintidos años de edad, pelo y ojos negros, nariz y boca regular; cara larga, color moreno, con poca barba, y estatura un metro y quinientos ochenta milímetros; cuyo suceso ocurrió el día nueve del actual, sin que hasta la fecha haya podido ser habido el cadaver del mismo.

Y á fin de que llegue á conocimiento de las respetivas autoridades de los pueblos de la ribera del expresado rio desde Carbajosa en adelante, á quienes ruego y encargo que si tuviesen noticia del paradero del cadaver referido, lo comuniquen inmediatamente á este dicho Juzgado. Expido el presente edicto que se publicará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos indicados.

Alcañices diecisiete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Estanislao Sala del Castillo.—Por mandado de S. S.ª, Andrés de las Heras.

Banco de España.—Delegación de Zamora.

Recaudación de Contribuciones.

Terminando el 25 del actual el plazo ordinario para verificar á domicilio la recaudación de las contribuciones de esta capital, correspondiente al primer trimestre de este año, y deseando esta oficina evitar á los contribuyentes que por sus ocupaciones ú otras causas no pudieran hacerlo al presentarse el Recaudador, el que puedan incurrir en el recargo, he dispuesto se prorogue por tres días más ó sea hasta el 28, para que puedan verificar sus pagos en la Recaudación.

Debiendo advertir que pasado dicho día, se solicitará de la Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia, el primer grado de apremio contra los morosos, conforme á lo prevenido por la Instrucción de 20 de Mayo último.

Zamora 23 de Setiembre de 1884.—P. el Delegado del Banco, Luis Torrón.

ANUNCIOS.

PASTOS.

Se arriendan los del monte que fué de San Cebrian de Castro, y los dos quñones de la dehesa de Valdellope, término de Montamarta.

Los que quieran pueden verse con sus dueños los Sres. Santiago Hermanos, en esta ciudad, calle Santa Clara, núm. 22, ó en Toro con su administrador D. Ezequiel García Solalinde.

El día 22 del actual se extraviaron del pueblo de Castrillo de la Guarena dos yeguas con las señas siguientes:

Una de ellas de alzada como cuatro dedos sobre la cuerda, cerrada, pelo negro, estrellada, y calzona de las dos patas, é imposibilitada de las manos, con un bulto en la parte anterior de la barriga.

La otra de alzada siete cuartas, de seis á siete años, pelo castaño, calzona de las patas y estrellada con alifaces en los corbejones y un bulto pequeño en la parte anterior de la barriga al lado izquierdo.

Su dueño Cándido García, vecino de dicho pueblo.

—Al amanecer del día 22 del actual mes de Setiembre desapareció del pueblo de Villar del Buey una pollina de dos años y medio, alzada como de seis cuartas próximamente, pelo negro por arriba y lo demás entrecano, tiene una señal en el hocico hacia la parte derecha hecha á fuego figurando un 7.

Quien supiere su paradero puede avisar á su dueño Agustín Marino, vecino del mismo Villar del Buey.